

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructo a en el presente asunto, con lo siguiente

INCONSTITUCIONALIDAD

Constancias	Registro
Oficio número LIV/SSLyP/DJ/16-6651/2019 y anexo, de Gerardo Estrada Días, delegado del Congreso de Morelos.	027543

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, aldos de agosto de dos mil diecinue

Agréguense al expediente, para que surfan electos legales, el oficio y el anexo de cuenta del delegado del Congreso de Morelos cuya personalidad tiene reconocida en autos, al quien se tiene desahogando el requerimiento realizado mediante proveido de once de julio del año en cuiso, al remitir copia certificada del decreto 2612 publicado en el pertodicoroficial de seis de junio de dos mil dieciocho por el que se concedió pensión por cesante en edad avanzada a Irineo Benitez Ramírez.

Por lo tanto, con fundamento do artículos 35, párrafo primero¹, y 29² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las nueve horas del diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de

POTER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Notifiquese.

SUPRE-lo/provevó y firma la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernárdez, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto echa para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los infolmes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconverición,